



**Alcaldía
Municipal**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. CI002 DE 2022.

NRO DE CONTRATO	CI-002-2022.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BRICEÑO.
Representante Legal	WILMAR MORENO MONSALVE.
Identificación	C.C Nro. 1.128.446.325
Cargo:	Alcalde
CONTRATISTA	EICE -EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA "EDUNA"
Identificación	NIT – 901.442.761-1
Representante Legal	FELIPE AGUSTÍN CASTAÑO GUZMÁN
Identificación	C.C NRO. 98.659.556
Cargo	Gerente General
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA REALIZAR PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO Y PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS CONCERNIENTES AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, INCLUIDAS LAS INTERVENTORIAS, Acorde a las condiciones y especificaciones detalladas en anexo técnico del contrato.
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 480.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES.
FECHA DEL CONTRATO	JULIO 22 DE 2022.

Entre los suscritos a saber **WILMAR MORENO MONSALVE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.446.325, domiciliado el Municipio de Briceño,¹ quien obra en calidad de Representante legal del Municipio de Briceño, como Alcalde Municipal, en uso de las facultades legales, y debidamente facultado para contratar, mediante Acuerdo 009 del 15 de junio de 2020 (Artículo Tercero), y que en el presente CONTRATO se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra parte, el señor **FELIPE AGUSTÍN CASTAÑO GUZMÁN**, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.659.556, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de la **EICE -EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA "EDUNA"**, identificada con NIT 901.442.761-1, entidad de derecho público, que para efectos del presente CONTRATO se denominará LA

¹Elegido en los comicios del día 27 de octubre de 2019, Alcalde Popular de este Municipio para el período 2020-2023 según Credencial E-27 expedida por los Honorables Miembros de la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del estado Civil de Briceño; en virtud del artículo 314 de la Constitución Política su representante legal y según la Ley 136 de 1994, artículos 84 y 91 literal (d) n° 1° representante judicial y extrajudicial, de la Alcaldía identificada con el NIT 890984415-4



**Alcaldía
Municipal**

EDUNA o LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **a.)** Que el Municipio de Briceño - Antioquia, en su calidad de entidad pública, del orden territorial, le corresponde el cumplimiento de los fines esenciales del estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, cuales son: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. **b.)** Que la administración municipal requiere dar cumplimiento a su **Plan de desarrollo, 2020-2023 “Movilizando Ideas”**, Línea Estratégica: Movilizando Ideas por los servicios públicos domiciliarios; Componente Estratégico: Briceño reserva natural, desarrollo turístico y preservación del medio ambiente; Programa: Cobertura; Proyecto: Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado -Transferencias PDA FIA- en el municipio de Briceño, inscrito en el banco de programas y proyectos de la entidad bajo código BPIN 2022051070030; **c)** Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos. **d)** Que el Artículo 2° de la ley 80 de 1993, define las empresas sociales e industriales del Estado, como entidades estatales, administrativas de derecho público, con patrimonio propio e independientemente de los entes que la conforman, se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios; **e)** Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA, es una persona jurídica de derecho público, denominada EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, cuyo régimen jurídico se encuentra regulado en la ley 1150 DE 2007 artículos 13 y 14; la ley 1474 de 2011 artículo 93; **f)** Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo a lo señalado en el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993; **g)** Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 “La modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas es la contratación directa”; **g)** Que dentro de las actividades contempladas en el objeto, de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA, se encuentra la relacionada con el objeto del contrato; **h)** Que el Alcalde Municipal de Briceño cuenta con las debidas facultades otorgadas por el Honorable Concejo Municipal para suscribir este tipo de contratos interadministrativos. En razón de lo anterior, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente contrato interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE

www.briceno-antioquia.gov.co/



Alcaldía
Municipal

LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA REALIZAR PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO Y PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS CONCERNIENTES AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, INCLUIDAS LAS INTERVENTORIAS. Acorde a las condiciones y especificaciones detalladas en anexo técnico del contrato y a la propuesta presentada por la EDUNA. **PARAGRAFO: Alcance del Objeto del contrato:** para el normal desarrollo del contrato interadministrativo la EDUNA deberá realizar las contrataciones que sean necesarias para cumplir con las actividades comprendidas dentro del objeto del contrato las cuales se detallan en ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA EDUNA se obliga especialmente a lo siguiente: **a).** Invertir adecuadamente los recursos que le son confiados, acorde con la finalidad del contrato o convenio, **b)** Realizar las contrataciones que sean necesarias con acato al Estatuto de Contratación o legislación aplicable, para el cumplimiento, con eficacia y responsabilidad de las actividades o tareas objeto del convenio y conexas al mismo; **c).** Exigir a los contratistas seleccionados para ejecutar las acciones contenidas en el objeto y alcance del contrato, pólizas en favor de la asociación y el Municipio, con los siguientes amparos: **1. Cumplimiento de las obligaciones del contrato:** la cual deberá tener una vigencia hasta la liquidación del contrato, y el valor de esta será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más; y el valor será el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, **3. Calidad del Servicio:** la vigencia hasta la liquidación del contrato, y seis (6) meses más, y el valor de esta será del diez por ciento (10%) del valor del contrato **d).** Cumplir con el objeto de este CONTRATO en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **MUNICIPIO** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **e).** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del CONTRATO le solicite el **MUNICIPIO** por conducto del supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta; **f).** Informar oportunamente al **MUNICIPIO** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del CONTRATO. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente CONTRATO, el **MUNICIPIO** se obliga especialmente a lo siguiente: **a)** Suministrar a LA EDUNA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del CONTRATO, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y

www.briceno-antioquia.gov.co/



Alcaldía Municipal

oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **b).** Realizar los pagos en la forma convenida en el presente CONTRATO. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato es de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 480.000.000), que serán invertidos de acuerdo a la descripción y detalle que se hace en el alcance del objeto del contrato. No obstante, se define las siguientes pautas para efectos de claridad de las partes, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
COSTO TOTAL (IVA INCLUIDO)	\$ 460.807.373
SUBTOTAL RECURSOS A ADMINISTRAR	\$ 460.807.373
HONORARIOS EDUNA (3.5 %)	16.128.258
IVA A HONORARIOS	3.064.369
TOTAL COSTO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA	\$ 19.192.627
VALOR TOTAL	\$ 480.000.000

La forma de pago será mediante actas de avance, con evidencia del mismo porcentaje adelantado en el cumplimiento del objeto del contrato, hasta un 95%, previa autorización del Supervisor del contrato y el 5% restante del valor se pagará contra liquidación.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga el **MUNICIPIO**, por concepto del presente CONTRATO queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, de conformidad los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 718 del 31/05/2022, de la actual vigencia fiscal, expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio.

CLAUSULA SEPTIMA. - CONTROL FISCAL POSTERIOR: El presente CONTRATO está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política.

CLAUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EDUNA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que LA EDUNA y su Gerente, NO se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley.

CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El presente contrato interadministrativo de consultoría no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: LA ASOCIACION mantendrá indemne al **MUNICIPIO**, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESION: LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este CONTRATO a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización escrita del **MUNICIPIO**.

www.briceno-antioquia.gov.co/



**Alcaldía
Municipal**

SEGUNDA. - GARANTIAS: No obstante, que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, los convenios interadministrativos no están sujetos a la obligatoriedad de expedición de póliza de garantías; para el Municipio de Briceño, en este caso, en razón de la cuantía y la naturaleza de las obligaciones, considera necesaria la exigencia de estas. Por lo anterior, se exigirá la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES ESTATALES, que contenga los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de las obligaciones del contrato: la cual deberá tener una vigencia hasta la liquidación del contrato, y el valor de esta será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato, se hará dentro de un (1) mes siguiente al vencimiento, previa presentación por parte de LA ASOCIACION del acta de evaluación final, conforme a lo previsto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor o supervisor, preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARAGRAFO 2°. - Liquidación Unilateral: Si LA ASOCIACION no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. -**

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos a LA ASOCIACION. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA. - REGIMEN LEGAL: LA ASOCIACION manifiesta que se adhiere a las estipulaciones que consagra la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2013 para esta modalidad de contratos, por lo tanto, se entienden incorporadas éstas al presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán LA ASOCIACION y el MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión del contrato, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se termina por la expiración del plazo, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se

www.briceno-antioquia.gov.co/



Alcaldía
Municipal

configure: a) La ejecución total del objeto del CONTRATO. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente CONTRATO, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** la vigilancia de la ejecución del presente contrato estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y El registro Presupuestal. 2. La acreditación de que **LA EDUNA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3. Certificados de existencia y Representación Legal de la Asociación. **CLAUSULA VIGESIMA. - VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende vigente, desde la fecha de su firma hasta el término inicialmente pactado, o el de su prórroga, si ésta se realiza por escrito y para su perfeccionamiento se requiere el registro presupuestal certificado por el Municipio de Briceño, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 y 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** LA ASOCIACION se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente CONTRATO y su ejecución. **VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Briceño, Antioquia.

Para constancia se firma el día veintidós (22) del mes de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

www.briceno-antioquia.gov.co/

Original firmado

WILMAR MORENO MONSALVE
Alcalde.

FELIPE AGUSTÍN CASTAÑO GUZMÁN
Representante Legal de LA EDUNA.

Elaborado por:	Nury carrasquilla – Gestora de contratación	
Revisado por:	Darío Pemberthy. (Asesor - Contratación)	
Revisado por:	María Fernanda Arroyave – Secretaria de Planeación e Infraestructura	
Aprobado por:	Wilmar Moreno Monsalve – Alcalde	